

Expediente:	14020168
Radicado:	AU-03096-2021
Sede:	SANTUARIO
Dependencia:	Oficina Subd. RRNN
Tipo Documental:	AUTOS
Fecha:	15/09/2021
Hora:	11:15:14
Folios:	1



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución 112-4553 del 28 de noviembre de 2019, se modificó y renovó **LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante la Resolución N° 131-0652 del 03 de agosto de 2010, modificada por las Resoluciones N° 131-0269 del 06 de marzo de 2013 y 112-1657 del 24 de abril del 2017 a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA UNION S.A. E.S.P.**, con Nit 811.014.879-1, a través de su representante legal para la época, el señor **OMAR DE JESUS RAMIREZ RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.453.254, en un caudal total de 54.808 L/s, derivado de las fuentes existentes y la inclusión de unas fuentes nuevas para uso alterno, en beneficio del acueducto del área urbana del municipio de La Unión.

Que mediante radicado número **CE-15721-2021** del 10 de septiembre de 2021, la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA UNION S.A. E.S.P.**, con Nit 811.014.879, representada legalmente por la señora **CARMEN JUDITH VALENCIA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 43.472.416, presentó ante Cornare solicitud de modificación de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** modificada y renovada mediante la Resolución N° 112-4553 del 28 de noviembre de 2019, en el sentido de ampliar el caudal otorgado de la quebrada La Madera (La Grande I Y II) hasta 47l/, para el abastecimiento del sistema de acueducto del Municipio de la Unión

La solicitud **DE MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 de conformidad con sus artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente el subdirector de recursos naturales de la Corporación, de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL de MODIFICACIÓN DE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES modificada y renovada mediante la Resolución N° 112-4553 del 28 de noviembre de 2019, en el sentido de ampliar el caudal otorgado de la quebrada La Madera (La Grande I Y II) hasta 47l/, a la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA UNION S.A. E.S.P.**, con Nit 811.014.879, representada legalmente por la señora **CARMEN JUDITH VALENCIA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 43.472.416, en el sentido de ampliar el caudal otorgado de la quebrada La Madera (La Grande I Y II) hasta 47l/, para el abastecimiento del sistema de acueducto del Municipio de la Unión

ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la Unidad de Trámites Ambientales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante Radicado número **CE-15721-2021** del 10 de septiembre de 2021 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, conforme al artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO TERCERO. ORDÉNESE la fijación del aviso en un lugar público de la Alcaldía Municipal de la Unión en el cual se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan, conforme al artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO. SE INFORMA a la interesada que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna PPAL-CIR-00003 del 07 de enero de 2021.

Parágrafo 1º. El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo 2º. El valor del trámite podrá estar sujeto a re liquidación.

Parágrafo 3º. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR en la página web www.cornare.gov.co de la Corporación lo resuelto en este acto administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora **CARMEN JUDITH VALENCIA MORENO**, representante legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA UNION S.A. E.S.P.**, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que, contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 1402168

Proyectó: Judicante/ Bryan Sanchez

Revisó: Abogada/ Ana María Arbeláez

Proceso: Trámite ambiental.

Asunto: Modificación Concesión de Aguas Superficiales

Fecha: 14/09/2021